



INFORME FINAL 25 - 14 GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE GASTOS REALIZADOS POR LOS CONSEJEROS REGIONALES - DICIEMBRE 2014

NÚMERO

25/2014

NIVEL:

CENTRAL

UNIDAD CGR:

REGIONAL MAULE

NOMBRE:

INFORME FINAL 25 - 14 GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE GASTOS REALIZADOS POR LOS CONSEJEROS REGIONALES - DICIEMBRE 2014

FECHA DOCUMENTO

23-12-2014

SERVICIO:

GOBIERNO REGIONAL

MAULE

TIPO:

INFORME FINAL DE

AUDITORÍA

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y un examen de cuentas en el GORE del Maule a los gastos del subtítulo 24, ítem 01, asignación 050, de transferencias corrientes al sector privado y otras erogaciones comprendidas en el subtítulo 22 del clasificador presupuestario, que son ejecutados en relación con el cumplimiento de las funciones de los consejeros regionales, y además, al uso de vehículos estatales y otros bienes entregados a los mismos para el cumplimiento de su rol, lo anterior referido a l período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones realizadas por dichas autoridades cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional del Maule ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 25, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, sobre "Examen de Cuentas", numeral 5.2, sobre "Reembolsos por gastos de alimentación y alojamiento a

sesiones plenarias y de comisiones que exceden el viático del Intendente"; punto 6.2, referente a "Montos pagados en exceso"; y numeral 6.3, relacionado con "Boletas ilegibles y sin fechas"; se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias examinadas, considerando lo siguiente:

En virtud de lo expuesto en el acápite I, sobre "Control interno", corresponde a dicha entidad emprender las siguientes medidas:

1. En relación con lo observado en el numeral 1, "Manual de procedimientos de rendición", el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de actualizar e implementar el citado manual, sancionándolo mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la ley N° 19.880, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

2. Referente a la situación descrita en el numeral 3, sobre "Reglamento de funcionamiento interno del CORE", corresponde que esa entidad adecúe el aludido reglamento en virtud de las modificaciones realizadas por la citada ley N° 20.678 a la ley N° 19.175, lo cual será validado por este Organismo Superior de Control en la fase de seguimiento respectiva.

3. Sobre el alcance representado en el numeral 4, relacionado con "Registros extracontables", la entidad gubernamental deberá implementar el citado registro en los términos señalados en el cuerpo del presente informe, a fin de fortalecer sus procedimientos administrativos y que éste se constituya en una herramienta de control útil y efectiva respecto de los anticipos otorgados a los consejeros regionales, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

De acuerdo a lo señalado en el acápite II, sobre "Examen de cuentas", ese servicio deberá efectuar lo siguiente:

4. En atención a lo planteado en los numerales 1.1, 1.3, 2, 5.1 y 8.1, sobre el "Pago de dietas correspondiente a sesiones plenarias de consejo", "Pago improcedente de dietas por las sesiones del mes de marzo de 2014"; "Pago de dietas por asistencia a sesiones de comisiones"; ""Reembolsos de gastos por asistencia a comisiones en los cuales el consejero no es titular", y "Antigüedad de los anticipos otorgados a los consejeros" respectivamente; el servicio deberá implementar medidas de cobro a fin de devolver en su totalidad los fondos objetados, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En el caso de no acreditar la devolución de los fondos respectivos, esta Contraloría General procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría

General de la República.

5. Respecto a lo expuesto en el numeral 1.2, "Sobre no pago de impuesto único", el GORE del Maule deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de ajustarse en lo sucesivo, a la Ley de Rentas. Al respecto, el ente gubernamental deberá remitir los antecedentes correspondientes al SII, a fin de que éste determine y cuantifique, según corresponda, las sumas no enteradas en su oportunidad, en arcas fiscales por concepto del citado impuesto, lo cual será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

6. En cuanto a la situación descrita en el numeral 4.1 sobre "Consumo de telefonía celular", corresponde que la entidad fiscalizada ajuste sus procedimientos de control con motivo de dar cumplimiento estricto al dictamen N° 65.507, de 2010, de este origen, y velar por ajustarse a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales versan que los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo cual será verificado en la fase de seguimiento correspondiente.

Sobre lo formulado en el numeral 4.2, relacionado con monto pagado en exceso por concepto de roaming, el servicio deberá acreditar documentadamente las acciones señaladas en el cuerpo del presente informe final, las cuales dicen relación con las acciones de cobro respectivas, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

7. Referente a lo representado en el punto 5.3, sobre "Reembolsos por asistencia a sesiones de consejo y comisiones en misma ciudad de residencia", específicamente al consejero señor Roberto Urrutia Concha, a la entidad le corresponderá requerir la restitución de los gastos asociados por los conceptos de alojamiento, alimentación y traslados, informando documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

8. En atención a lo planteado en el numeral 5.4, "Gastos no acreditados", el GORE del Maule deberá implementar controles a fin de evitar que situaciones como las observadas en dicho punto se vuelvan a repetir en el futuro, asimismo, remitir los antecedentes que permitan confirmar la devolución de los montos señalados, situación que será verificada por esta Entidad Fiscalizadora en una próxima visita de seguimiento.

9. Respecto a "Gastos por comisiones sin mandato específico", situación descrita en el numeral 6.1, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, a fin de acreditar fehacientemente con documentación sustentatoria el cumplimiento de los mandatos correspondientes, ajustándose al "Instructivo administrativo de gastos y cobros de reembolsos del Gobierno Regional del Maule", situación que será verificada por este Órgano Contralor, en una próxima visita de fiscalización.

10. En virtud de la observación contemplada en el numeral 6.4, relacionado con rendiciones de gastos por utilización de taxis, la entidad deberá adoptar medidas de control necesarias tendientes a exigir en dichas rendiciones el correspondiente boleto emitido a través de taxímetro, en concordancia con lo establecido en el dictamen N° 26.794, de 2013, de este origen; lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

11. Sobre lo representado en el numeral 7.1, relacionada con comisiones en el extranjero, específicamente sobre "Fiesta del Chivo, Malargüe, Argentina", el GORE del Maule deberá poner énfasis en los controles asociados a la revisión de las rendiciones pertinentes, a fin de evitar la existencia de documentación en fotocopias, con montos ilegibles o que incluyan consumos de bebidas alcohólicas, entre otras; situación que será validada en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control.

12. En relación al alcance formulado en el punto 7.2, referente a "Preparación de suscripción de contratos bilaterales del Corredor Bioceánico del Pacífico y Pehuenche, sobre comisión en Brasil", el servicio deberá adoptar las medidas de control tendientes a exigir en los mandatos correspondientes, como mínimo lo siguiente: motivo de la aludida comisión, lugares a visitar e itinerario, entre otros; lo que se verificará en próximas auditorías que realice esta Contraloría Regional.13. Respecto a lo planteado en el numeral 7.3.1, sobre "Reuniones de trabajo en la OCDE y en el Parlamento Europeo, en Francia y Bélgica, respectivamente", relacionado con gastos asociados a ciudad no contemplada en mandato, el GORE del Maule deberá informar fundadamente con antecedentes de sustento correspondiente, ya sea, funciones a cumplir, invitación respectiva e itinerario de los vuelos y de los lugares a visitar en la ciudad de Madrid, situación que será verificada en la etapa de seguimiento de esta Entidad e Fiscalización.

14. En relación con lo observado en el numeral 7.3.2, letras a), b), c), d) y e), denominado "Sobre gastos efectuados en comisión de servicio en París y Bruselas", el servicio deberá acreditar documentadamente la restitución de los montos rechazados a este Organismo de Control, lo cual será incorporado en la fase de seguimiento respectiva.

15. En atención a lo objetado en el punto 8.1 sobre "Antigüedad de los anticipos otorgados a los consejeros", la entidad auditada deberá implementar las acciones de control y supervisión que sean necesarias a fin de que en lo sucesivo, las rendiciones se efectúen en el menor plazo posible, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento.

Finalmente, corresponderá a esa entidad regional velar por el reintegro de los recursos no devueltos por los consejeros regionales señalados, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

16. En cuanto a lo estipulado en el numeral 8.2, sobre "Otorgamiento de nuevos anticipos sin haber rendido fondos anteriores", el GORE del Maule deberá implementar medidas de control tendientes a dar fiel cumplimiento a numeral 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, lo anterior, será validado en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Sede Regional.

17. Referente a lo consignado en el numeral 9.1, sobre "Anticipos de consejeros", el GORE del Maule deberá agotar todas las instancias de búsqueda de información y antecedentes sustentatorios que originaron los saldos en examen, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Del mismo modo, resulta necesario que el servicio disponga de una investigación sumaria, tendiente a determinar formalmente respecto de las circunstancias que habrían dado lugar a la ausencia de la documentación de respaldo, que hubiera posibilitado identificar la existencia de los derechos y obligaciones implícitas en las cuentas a que se ha hecho referencia, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a quince días hábiles.

Asimismo y dependiendo de los resultados de la investigación sumaria antes instruida, deberá reconocerse la existencia de un deudor o en el caso que no se pueda acreditar responsabilidad de los funcionarios o terceros ajenos a la entidad, deberá el servicio acogerse a lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria (aplica criterio contenido en los oficios de la División de Análisis Contable N° 46.998, de 2013 y 56.890, de 2014, de este Organismo de Control).

18. Sobre el alcance formulado en el numeral 9.2, relacionado con "Egresos revisados", el servicio tendrá que efectuar las cuadraturas correspondientes a fin de aclarar la diferencia observada, en virtud de los antecedentes que este Organismo de Control le remitirá a esa entidad, situación que será validada en la fase de seguimiento respectiva.

19. En lo concerniente en el numeral 10, denominado "Atraso en la presentación de las rendiciones", la entidad gubernamental deberá implementar las medidas pertinentes con la finalidad de cumplir con el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, situación que será validada en una futura fiscalización que realice esta Sede Regional.

En mérito a lo expuesto en el acápite III, sobre "Examen de la materia auditada", la entidad gubernamental deberá implementar las siguientes medidas:

20. En relación a lo estipulado en los numerales 1.1 y 1.2, referente a "Autorización para circular en días y/o horarios inhábiles", y "Bitácoras", respectivamente; la autoridad deberá adoptar medidas de control tendientes a dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el decreto ley N° 799, de 1974, y oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, lo cual será validado en una próxima fiscalización que

realice esta Sede Regional.

21. Al tenor de lo esgrimido en el punto 2.1, sobre "Bienes entregados en comodato a los consejeros regionales no acreditados físicamente" y numeral 2.2, acerca de "Falta de acreditación de bienes por parte de consejero", el GORE del Maule deberá poner a disposición de este Organismo de Control los bienes detallados en el cuerpo del presente informe, lo cual será corroborado en una próxima auditoría de seguimiento.

22. En lo relativo al punto 2.3, sobre "Bienes en comodatos de consejeros antiguos", el servicio tendrá que materializar las acciones informadas en el cuerpo del informe, a saber, la devolución de los bienes entregados o en su defecto, iniciar las acciones legales correspondientes, situación que será verificada en etapa de seguimiento respectiva.

23. Respecto de lo advertido en el numeral 2.4, denominado "Robo de bienes en dependencias del GORE del Maule", la entidad gubernamental deberá informar sobre el estado del sumario administrativo incoado por dicho órgano, con la finalidad de cerciorarse que los plazos de tramitación se ajusten a lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

DESTINATARIOS

- INTENDENTE Y EJECUTIVO - INTENDENTE Y EJECUTIVO - GOBIERNO REGIONAL MAULE
- ENCARGADO DE AUDITORIA INTERNA - ENCARGADO DE AUDITORIA INTERNA - GOBIERNO REGIONAL MAULE
- DIRECTOR REGIONAL - DIRECTOR REGIONAL SII MAULE - DIRECCION REGIONAL SII MAULE
- JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALIA - LUZMIRA PALMA PALMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- UNIDAD TECNICA DE CONTROL EXTERNO - RENE MENDEZ LETELIER - CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
- UNIDAD DE SEGUIMIENTO - FRANCISCO CABRERA RABANAL - CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
- CONSEJO REGIONAL DEL MAULE - SECRETARIO EJECUTIVO - GOBIERNO REGIONAL MAULE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

